



**ACUERDO No. 100-02.01 - 34 DE 2016**

**07 DIC. 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 03 DE 2001 Y 103 DE 2014 EN SU TOTALIDAD Y SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE FUSAGASUGÁ, SE DEFINE SU COMPOSICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES, SE REGLAMENTAN EL ASPECTO RELACIONADO CON PERÍODO, SESIONES, QUÓRUM, SECRETARÍA TÉCNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ,**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las que les confieren los artículos 313, numerales 1 de la Constitución Política, los artículos 38, 60 y 61 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, y,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que en el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia de 1991 se establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades".
- B. Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, crea el Sistema Nacional de Cultura (SNCu), como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.
- C. Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, define los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de cultura, como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales, y establece la conformación de los mismos.
- D. Que este mismo artículo establece que: la Secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales; que los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los Consejos de Planeación respectivos y que la elección de los integrantes de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura, así como la periodicidad de sus sesiones, se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.



- E. Que el artículo 61 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los objetivos que deben cumplir los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura.
- F. Que el artículo 74 de la Ley 962 de 2005 suprime la representación del Ministerio de Cultura en los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura.
- G. Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, en el numeral 8 establece que las competencias de los municipios, en cultura son: fomentar el acceso a la innovación, la creación la producción artística y cultural en el municipio, apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio, apoyar la construcción dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana, apoyar el desarrollo de redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales, así como otras iniciativas del sector cultural, formular, orientar y ejecutar los planes, programas y proyectos teniendo como referencia el Plan de desarrollo de Cultura.

Que en virtud de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Conformación.** Confórmese el Consejo Municipal de Cultura de Fusagasugá como instancia de concertación entre el estado y la sociedad civil encargada de liderar y asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

**ARTÍCULO 2. Objetivos.** Son objetivos del Consejo Municipal de Cultura los siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del municipio de Fusagasugá.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

**ARTÍCULO 3. Funciones.** Son funciones del Consejo Municipal de Cultura las siguientes:



1. Asesorar al gobierno municipal en el diseño e implementación de las políticas culturales, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales.
2. Presentar propuestas para la formulación o ajustes del plan de cultura del municipio o para la adecuada inclusión del componente cultural en el plan de desarrollo del mismo.
3. Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del plan de cultura municipal o del componente de cultura del plan de desarrollo del municipio.
4. Ejercer vigilancia y veeduría permanente de la ejecución del gasto público invertido en cultura.
5. Elegir un delegado del Consejo municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación.
6. Promover el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos culturales del municipio.
7. Establecer su reglamento.
8. Elaborar planes anuales de trabajo.
9. Presentar informes periódicos de avance en la gestión de los planes de trabajo.
10. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza y al cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 4. Conformación.** En consonancia con el artículo 60 de la Ley 397/97, el Consejo Municipal de Cultura de Fusagasugá estará integrado de la siguiente forma:

1. El Alcalde o su delegado permanente.
2. El director de la institución cultural municipal, quien ejerce la secretaría técnica.
3. Un representante del sector educativo.
4. Un representante de las organizaciones cívicas y/o comunitarias.
5. Un representante de las ONG culturales.
6. Un representante de los medios de comunicación locales.
7. Un representante de los sectores de producción de bienes y servicios.
8. Un representante de las agremiaciones de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
9. Un representantes de las comunas del Municipio.
10. Un representante de los corregimientos del Municipio.
11. Un representante de las agremiaciones de pensionados y/o adulto mayor.
12. Un representante de los artesanos.
13. Un representante del sector de la música.
14. Un representante del sector de la danza.
15. Un representante del sector de la literatura.
16. Un representante del sector del teatro.
17. Un representante del sector de las artes plásticas y visuales.
18. Un representante de las artes circenses.

**PARÁGRAFO 1:** Podrán surgir otros sectores debido a la dinámica del sector, en caso de que esto suceda su representación será regida por las



mismas condiciones de elección y/o designación, se surtirá el mismo proceso de elección y participación de los representantes del CMCu, y se comunicará de inmediato al Concejo Municipal de Fusagasugá.

**PARÁGRAFO 2:** La representación de los miembros del Consejo Municipal de Cultura será Ad-honorem.

**PARÁGRAFO 3:** La representación no implica contratación dentro de los procesos del sector cultura. El participante de representación en el consejo de cultura no se representa a sí mismo sino a una agremiación cultural u organización conformada. Y otras disposiciones con argumentación jurídica que facilite los procesos y la participación democrática.

**ARTÍCULO 5. Elección y Designación.** La designación de los miembros del Consejo Municipal de Cultura se efectuará de la siguiente manera:

1. Miembros por orden legal: los miembros por orden legal o designación específica como representantes o delegados, sean parte del Consejo Municipal de Cultura en su calidad de servidores, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.
2. Representantes de otras organizaciones, ONG grupos culturales y gremios. La elección de los representantes se hará mediante convocatoria realizada por la Secretaría Técnica del Consejo, dentro de los diferentes gremios, organizaciones y grupos culturales, sociales y/o económicos que lo conforman, quienes internamente nombrarán a sus representantes.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría Técnica, convocará públicamente en medios de comunicación, a la elección de los representantes de los diferentes sectores que integran el Consejo Municipal de Cultura de Fusagasugá para que las organizaciones, gremios o grupos nombren a sus representantes. Al mismo tiempo la Secretaría técnica, notificará por escrito, a las entidades públicas relacionadas en el artículo cuarto, para nombrar sus representantes o delegados al Consejo Municipal de Cultura.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaría Técnica, señalará la fecha en la cual se realizarán las elecciones, indicando las condiciones y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo las mismas, dentro de los tres primeros meses de cada período del inicio del Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 6. Período.** Los Consejeros Municipales de Cultura serán designados o elegidos por un periodo igual al del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

**PARÁGRAFO:** Quienes sean designados o elegidos para un período inferior, cumplirán sus funciones por el tiempo que falte para cumplir el período del Plan de Desarrollo Municipal Vigente.

**ARTÍCULO 7. Reuniones.** El Consejo Municipal de Cultura se reunirá ordinariamente mínimo tres (3) veces al año y extraordinariamente a solicitud



del Alcalde, de la Secretaría técnica, del vocero del Consejo Municipal de Cultura o al menos de un 30% de sus miembros.

**PARÁGRAFO 1:** La inasistencia a dos (2) reuniones sin causa justificada, será motivo para perder la calidad de miembro del Consejo Municipal de Cultura, según sea el caso, la Secretaría Técnica elaborará un informe y solicitará el reemplazo a la entidad u organización respectiva.

**PARÁGRAFO 2:** A las reuniones se podrá invitar a otras instituciones, dependencias u organismos que no hagan parte del mismo, para tratar temas puntuales en los programas de cultura.

**ARTÍCULO 8. Quórum.** Constituye quórum para sesionar, deliberar y decidir con la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**PARÁGRAFO:** Podrán asistir invitados quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO 9. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura estará a cargo de la Secretaría de Cultura Municipal de Fusagasugá, quien ejerce como instancia cultural.

**ARTÍCULO 10. Funciones de la Secretaría Técnica:**

1. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura.
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones.
3. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.
4. Elaborar y presentar informes del seguimiento a las decisiones del Consejo.
5. Agenciar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo.
7. Organizar y mantener actualizado un archivo documental de las sesiones y actividades del Consejo.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 11. Reglamento Interno y Plan de Trabajo.** Para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura y el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Municipal de Cultura establecerá su reglamento interno y elaborará anualmente su plan de trabajo.

**ARTÍCULO 12. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**CONCEJO DE  
FUSAGASUGÁ**  
Concejo de todos

CONTINÚA ACUERDO No. 100-02.01 - 34 DE 2016  
CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

Dado en Fusagasugá, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), después de dos (2) debates, así: **PRIMER DEBATE** en Comisión, noviembre 16 de 2016; **SEGUNDO DEBATE** en Plenaria, noviembre 30 de 2016.

  
**GERARDO HUMBERTO CARDONA CARDONA**  
Presidente Concejo Municipal

  
**HUGO GOMEZ MORALES**  
Secretario

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original Destinatario

Copia: Origen del oficio

Archivo sistematizado: F. MIS ARCHIVOS RECIBIDOS. ESTUDIOS PREVIOS. ACUERDOS 2016

Serie o subserie: 100-02.01 - 34 DE 2016

Proyectó: LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL (Álcalde de Fusagasugá).

Revisó: Comisión Tercera, Ponentes, Plenaria del Concejo, Gerardo Humberto Cardona Cardona

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CALLE 6 No. 6 -24 PISO 4

[www.concejodefusa.gov.co](http://www.concejodefusa.gov.co)

Teléfonos: 8676390 - 8672913

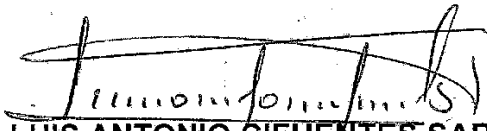


ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría General

ALCALDIA DE FUSAGASUGA


Fusagasugá, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**SANCIONADO:** Publíquese y envíese a revisión Departamental.

  
LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL  
Alcalde

  
YUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO  
Secretaria General

**CONSTANCIA:** Para efectos de publicación del presente Acuerdo se fijó una copia en la cartelera oficial municipal, hoy siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), y se remite copia para ser leído su contenido a través de la emisora local.

  
YUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO  
Secretaria General

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Original: Destinatario  
1 copia: Concejo Municipal  
1 copia: Secretaría General  
1 copia: Secretaría de Gobierno Departamental  
Proyectó y Digió / Lilia Ortegón Urrego/Auxiliar Administrativo 